



Sunchales, 07 de agosto de 2026.

Al Sr. Intendente de la
Ciudad de Sunchales
At. Pablo Pinotti

PRESENTE

c/c Concejo Municipal

Ref.: Solicitud de Proyecto de Ordenanza / Cumplimiento Resolución EnReSS Nº
135/2026

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. en representación de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Ltda., con el objeto de solicitarle formalmente, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo Municipal, tenga a bien disponer la redacción y posterior elevación al Concejo Municipal de Sunchales de un Proyecto de Ordenanza con la finalidad exclusiva de aprobar las modificaciones en la redacción de los artículos 11, 12 y 13 del Régimen Tarifario vigente (Ordenanza Municipal Nº 3282/2026) en virtud de haber sido observados por el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (EnReSS) mediante Resolución General Nº 315/2026, artículo tercero.

Adjunto copia de la Resolución Nº: RESCONJ-2026-00000135-APPSF-OD#EnReSS#D_EnReSS y el nuevo Régimen Tarifario.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.

Cooperativa de Provisión de Agua Potable
y Otros Servicios Públicos
de Sunchales Ltda.

ADRIAN MONETTI
PRESIDENTE

RÉGIMEN TARIFARIO DE LA “COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE SUNCHALES LIMITADA”. AUMENTO, EMISIÓN JUNIO 26 VTO. JULIO 26.

Artículo 1.-Principios Generales. El presente Régimen tiene por objeto propender a un uso racional y eficiente del Servicio brindado y de los recursos involucrados en la prestación, estableciendo tarifas relacionadas en forma directa no sólo al costo del Servicio sino también a la realidad socioeconómica de nuestra comunidad.

Artículo 2.-Norma general. La Cooperativa tendrá derecho al cobro del Servicio que preste y a las actividades previstas en las Normas Aplicables. A tal efecto se consideran sujetos obligados al pago a:

1. El propietario o consorcio de propietarios del inmueble que reciba el servicio, por todas las deudas que registre.
2. El poseedor, tenedor u ocupante del inmueble servido, por el período de posesión o tenencia

Artículo 3.-Estructura Tarifaria. La Cooperativa instituye un sistema de facturación sobre la base de consumos medidos, para así fomentar una eficiente utilización de los recursos hídricos y una equitativa distribución de los consumos.

Artículo 4.-Elementos que conforman nuestra Factura. La misma es confeccionada dando cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos por las Normas Aplicables, los cuales se indican a continuación:

- Nombre y Domicilio del Usuario
- Fecha de Emisión
- Ubicación del Inmueble
- Número de teléfonos de atención reclamos de la Cooperativa
- Dirección Postal y número de teléfono de atención reclamos del EnReSS
- Período Facturado
- Fecha de Vencimiento
- Fecha del próximo vencimiento
- Indicación de los elementos constitutivos de la facturación realizada, discriminando los montos correspondientes a cada factor del servicio, ingresos por cuenta de terceros y otros ingresos.
- Fecha de control de medición
- Información de consumos últimos doce meses
- Caudales Suministrados mes
- Consumo promedio diario
- Intereses por mora

- Importes de descuentos, exenciones, rebajas o subsidios aplicables
- Porcentaje y monto de la Tasa Retributiva de Servicios Regulatorios y de Control de Impuestos
- Impuestos
- Importe Total a pagar
- Importes Totales por mora
- Lugares y Forma de Pago
- Deuda del Usuario (períodos, importes, etc.). En el caso que no existan deudas pendientes se consignará la leyenda " No existen deudas pendientes".
- Cita de la Ley 24240: "Usted tiene derecho a reclamar una indemnización si le facturamos sumas o conceptos indebidos o reclamamos el pago de facturas ya abonadas".

Artículo 5.-Fijación de las tarifas y precios. Se establecen los siguientes valores según se trate de Consumos Residenciales o de Consumos Comerciales (comprende Comercios e Industrias). Los mismos se aplicarán en forma directa al rango de consumo al cual correspondan.

PARA CONSUMOS RESIDENCIALES

1	Primeros 2 Metros Cúbicos	1.932,79	el m ³
2	De 3 a 7 Metros Cúbicos	2.136,46	el m ³
3	De 8 a 10 Metros Cúbicos	2.304,24	el m ³
4	De 11 a 12 Metros Cúbicos	2.766,38	el m ³
5	De 13 a 14 Metros Cúbicos	2.967,28	el m ³
6	De 15 a 16 Metros Cúbicos	3.079,00	el m ³
7	De 17 a 18 Metros Cúbicos	3.296,89	el m ³
8	De 19 a 20 Metros Cúbicos	3.344,50	el m ³
9	De 21 a 29 Metros Cúbicos	3.514,56	el m ³
10	De 30 a 34 Metros Cúbicos	3.567,21	el m ³
11	De 35 a 50 Metros Cúbicos	3.666,01	el m ³
12	De 51 a 100 Metros Cúbicos	3.849,31	el m ³
13	De 101 a 199 Metros Cúbicos	4.041,77	el m ³
14	De 200 Metros cúbicos en adelante	4.243,85	el m ³

Inmuebles con Obras en Construcciones sin Final de Obra: Todo nuevo medidor instalado en un inmueble con obra en construcción sin final de obra o certificado de habilitación expedido por el Municipio, deberá abonar un importe equivalente al triple del valor del rango de consumo que le correspondiera al momento de la medición mensual.

1	Primeros 2 Metros Cúbicos	5.798,36	el m ³
2	De 3 a 7 Metros Cúbicos	6.409,38	el m ³
3	De 8 a 10 Metros Cúbicos	6.912,72	el m ³
4	De 11 a 12 Metros Cúbicos	8.299,14	el m ³
5	De 13 a 14 Metros Cúbicos	8.901,84	el m ³
6	De 15 a 16 Metros Cúbicos	9.237,00	el m ³
7	De 17 a 18 Metros Cúbicos	9.890,67	el m ³
8	De 19 a 20 Metros Cúbicos	10.033,50	el m ³
9	De 21 a 29 Metros Cúbicos	10.543,68	el m ³
10	De 30 a 34 Metros Cúbicos	10.701,63	el m ³
11	De 35 a 50 Metros Cúbicos	10.998,03	el m ³
12	De 51 a 100 Metros Cúbicos	11.547,92	el m ³
13	De 101 a 199 Metros Cúbicos	12.125,30	el m ³
14	De 200 Metros cúbicos en adelante	12.731,56	el m ³

PARA CONSUMOS COMERCIALES

12	Primer Metros Cúbicos	2.512,64	el m ³
13	De 2 a 10 Metros Cúbicos	2.995,54	el m ³
14	De 11 a 16 Metros Cúbicos	4.002,71	El m ³
15	De 17 a 20 Metros Cúbicos	4.347,83	el m ³
16	De 21 a 34 Metros Cúbicos	4.637,37	el m ³
17	De 35 a 50 Metros Cúbicos	4.765,83	el m ³
18	De 51 a 100 Metros Cúbicos	5.004,11	el m ³
19	De 101 a 199 Metros Cúbicos	5.254,31	el m ³

20	De 200 Metros Cúbicos en adelante	5.517,00	el m ³
----	-----------------------------------	----------	-------------------

Inmuebles con Obras en Construcciones sin Final de Obra: Todo nuevo medidor instalado en un inmueble con obra en construcción sin final de obra o certificado de habilitación expedido por el Municipio, deberá abonar un importe equivalente al triple del valor del rango de consumo que le correspondiera al momento de la medición mensual.

12	Primer Metros Cúbicos	7.537,92	el m ³
13	De 2 a 10 Metros Cúbicos	8.986,62	el m ³
14	De 11 a 16 Metros Cúbicos	12.008,12	el m ³
15	De 17 a 20 Metros Cúbicos	13.043,49	el m ³
16	De 21 a 34 Metros Cúbicos	13.912,10	el m ³
17	De 35 a 50 Metros Cúbicos	14.297,48	el m ³
18	De 51 a 100 Metros Cúbicos	15.012,33	el m ³
19	De 101 a 199 Metros Cúbicos	15.762,94	el m ³
20	De 200 Metros Cúbicos en adelante	16.551,00	el m ³

21. Fondo de Obra para usuarios con medidores: \$ 3.025,80

22. Fondo de Obra para usuarios sin medidores: \$ 3.025,80

23. a) Cargo Fijo para usuarios con medidor: \$ 6.251,62

b) Cargo Fijo para usuarios sin medidor: \$ 5.804,99

A los valores indicados se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda.

Artículo 6.- Aquellos inmuebles servidos de agua potable, con edificación que no se encuentren habitados ni sea objeto de uso de índole alguna y los denominados lotes baldíos que no se encontraran momentáneamente conectados a la red existente, abonarán una factura mensual con los siguientes conceptos:

1. Fondo de Obra para usuarios con medidor: \$ 3.025,80. A este valor se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda.

1. Fondo de Obra para usuarios sin medidores: \$ 3.025,80. A este valor se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda. Estos montos se considerarán como pagos a cuenta de futura conexión.

2. Cargo Fijo: Una vez efectuado el relevamiento correspondiente, se comenzará a cobrar el concepto Cargo Fijo a los lotes baldíos, el cual será equivalente al mencionado en el punto 23 inciso b.

Artículo 7.- Exenciones y Subsidios. La Cooperativa realiza las siguientes:

1. Jubilados, Pensionados y Discapacitados: La Cooperativa tiene establecido un descuento del 50 % sobre el valor del “consumo” hasta un máximo de 12 m³ mensuales.

2. Entidades de Bien Público: el 50 % sobre el valor de consumo hasta un máximo de 50 m³.

Municipalidad de Sunchales. Vecinal Barrio Cooperativo	Av. Moreno 898
Municipalidad de Sunchales. Vecinal Barrio Sur	Lainez 300 Pellegrini 584
Municipalidad de Sunchales. Vecinal Barrio 9 de Julio	Art. Frondizi 367
Municipalidad de Sunchales. Vecinal Barrio Sancor	Ameghino 1300
Municipalidad de Sunchales. Vecinal Barrio Cooperativo	Av. Moreno 500
Municipalidad de Sunchales. Vecinal Barrio Moreno	R. Balbín 0000
Municipalidad de Sunchales. Vecinal Barrio Colón	Alvear 600 Córdoba 798
Municipalidad de Sunchales. Vecinal Barrio 9 de Julio	Santa Cruz 1252
Municipalidad de Sunchales. Jardín Municipal	Ameghino 737
Municipalidad de Sunchales	Rotania 1335
Municipalidad de Sunchales	19 de Octubre 263
Municipalidad de Sunchales	O. Remondino 289
Sunchales Bochas Club	Pellegrini 366
Asoc. CANDI	L. N. Alem 636
Asoc. Civil El Refugio	Crespo 103
Obispado de Rafaela. Parroquia San Carlos	25 de Mayo 500
Obispado de Rafaela. Capilla B. 9 de Julio	Art. Frondizi 375
Obispado de Rafaela. Ctro. comunitario San Cayetano	Av. Belgrano 1200

Obispado de Rafaela. Ctro. comunitario B. Colón	Buenos Aires 582
Obispado de Rafaela. Capilla B. Moreno	Rosario 344
Centro comunitario B. Moreno	Pedroni 410
Jardín de Infantes Nº 1213 San Carlos	Rotania 1327
Obispado de Rafaela. Casa del niño	Ameghino 750
Escuela Sagrado Corazón	Córdoba 490
Asociación Adventista	Bolivar 357
Centro de Jub. y pensionados de Sunchales	Zeballos 766
Asoc. Centro de día el Faro	Silv. Begnis 1795
Asoc. Civil Hogar Casa Otoño Feliz	Fort. De los Sunchales 45
Asoc. CANDI (centro niños discapacitados)	Bolivia 144
A.L.P.I	Zeballos 1059
Club D. Libertad	Carlos Gabasio 1500 Falucho 310 Dentesano 923
Club A. Unión	Gaby Miretti 600 Av. Belgrano 1100 Montalbetti 850 Rafaela 890 Rafaela 850 Montalbetti 791
Sunchales Cicles Club	Chaco 297
Centro de Jubilados y pensionados	Crespo 141
Coop. de la G. Rural Los Pumas	Av. Moreno 799
LAZOS	Gral. Güemes 405
SAMCO Sunchales – Casa Ambulancia 107	Dentesano 1175
Hospital. SAMCO	Av. Belgrano 332

3. Casos especiales con 100 % descuento en consumo:

Asociación Bomberos Voluntarios de Sunchales	Leguizamón 444 y Tucumán 1138
--	-------------------------------

4. Se analizarán nuevos casos avalados con informe socio - económico emitido por la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia de la Municipalidad de Sunchales.

Artículo 8.- Recargos por Mora. El Usuario podrá abonar válidamente su factura hasta la fecha de vencimiento consignada en la misma; si el pago se efectúa con posterioridad a dicha fecha, deberá abonar además los intereses por mora que se generen desde el día posterior al del vencimiento, hasta el día del efectivo pago, aplicándose una tasa de interés equivalente al 50% de la tasa pasiva para depósitos a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, vigente al último día del mes anterior al del mes en que se hizo efectivo el pago. La tasa de interés por mora en facturas de servicios públicos no podrá exceder en más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) la tasa pasiva para depósitos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día del mes anterior a la efectivización del pago.

Artículo 9.- Recargos por Financiación de Deuda. En caso de imposibilidad de pago, si el Usuario lo requiere se le otorga un plan de pago, acorde a las posibilidades del mismo. En este caso a los valores adeudados, se le adicionarán además los intereses por la financiación acordada, aplicándose una tasa de interés equivalente al 50% de la tasa pasiva para depósitos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día del mes anterior al de la efectivización del pago.

Artículo 10.- Cortes de Servicios

10.1.- Por falta de pago. Según lo establecido por las Normas vigentes, nuestra Cooperativa está facultada para proceder al corte del servicio por atrasos en el pago de las facturas y/o incumplimiento de los planes de pago acordados y/o falta de pago de los cargos de incorporación; infraestructura y conexión en los casos que corresponda, sin perjuicio del cobro de los recargos por mora y/o financiación y/o gastos que se generen, respetando las siguientes disposiciones:

La mora incurrida en una factura o en el cumplimiento de un plan de pago se configurará de manera automática y deberá ser, como mínimo de dos meses calendarios a partir de la fecha de vencimiento de la factura o de las cuotas del plan acordado.

La Cooperativa deberá haber reclamado el pago previamente por escrito con acuse de recepción, este trámite se cumplimentará como mínimo en dos ocasiones, con no menos de dos semanas de intervalo entre ambas, concediendo en cada caso un plazo mínimo de cinco días para el pago.

La Cooperativa deberá cursar un nuevo aviso previo al corte del servicio con no menos de siete días de antelación. El aviso previo de corte podrá ser efectuado simultáneamente con el segundo reclamo indicado. En caso de corte del servicio y una vez efectivizado el pago por parte del Usuario de la deuda existente, así como el Cargo de Reconexión, la Cooperativa deberá restablecer el Servicio según lo establecido por las Normas Aplicables.

10.2.- Anulación del servicio por conexiones clandestinas: En caso de que se detecten Conexiones Clandestinas, se realizará la correspondiente denuncia en fiscalía o ante autoridad policial, a fin de que el juez interviniente determine la aplicación de las sanciones que penalmente correspondan y se procederá a la anulación del servicio de agua potable en el inmueble.

Artículo 11.- Reconexiones. - De haber existido un corte de servicio, para acceder nuevamente al mismo el Usuario deberá abonar \$ 28.130,300 más IVA en concepto de cargo de reconexión, y regularizar su situación abonando la deuda pendiente o efectuando un convenio de pago.

En caso de haberse efectuado una anulación del servicio de agua potable por conexión clandestina, para acceder al servicio el usuario deberá abonar el costo de una conexión nueva, a los valores vigentes según el art. 12.

Artículo 12.- Conexiones. - Se entiende por conexión a la vinculación que se realiza entre el caño de red (caño madre) y el inmueble servido, a través de un caño que llega hasta la línea municipal y que pasa por la caja de conexión que se instala en espacio público. A partir de la línea municipal -límite jurídico que divide la propiedad privada del espacio público-, la instalación y el mantenimiento de la red de agua interna del inmueble es responsabilidad del usuario. La conexión implica tomas de servicio, caño, válvula, caja y medidor.

Esta conexión puede ser convencional si el caño de vinculación es de Ø 25 mm y alimenta a un solo medidor, o no convencional si difiere de estas características.

-Convencional: Se utilizará un medidor a paleta. Los usuarios deberán abonar en concepto de cargo de conexión la suma de \$495.218,75,00 pesos más IVA (Incluye todos los componentes de la caja y del medidor).

-No Convencional: Se utilizará un medidor ultrasónico por cada unidad de consumo. Los usuarios deberán abonar en concepto de cargo de conexión la suma de \$ 619.023,43 pesos más IVA. En estos casos la conexión tiene:

- Caño de vinculación superior a Ø 25 mm

- Caudalímetro superior a 1.5 /3 m3/hs
- Caño de vinculación que abastece a dos o más medidores.
- Corresponde caudalímetro ultrasónico por razones de diversa índole técnica y/o legal (para facilitar el acceso a las mediciones de consumo, por razones de seguridad, para poder dar respuesta a altos consumos, por razones de administración del consorcio, por la forma de abastecimiento de la/s unidad/es funcionales, para garantizar el consumo medido de cada usuario u otros motivos)

En los edificios de propiedad horizontal, los distintos pisos del edificio o cada uno de los departamentos de un mismo piso en el caso de existir más de un departamento por piso o cada departamento en los edificios de una sola planta, que puedan ser considerados unidades de consumo independientes y que tenga salida a la vía pública directamente o por un pasaje común; se deberá proveer de un medidor en forma independiente para cada unidad.

Artículo 13.- Prestación y cargos para nuevas edificaciones. -

13.1) Edificaciones en zona no servida. - Los propietarios y/o interesados autorizados por éste en contar con el servicio de agua potable para abastecer a nuevas urbanizaciones y/o loteos y/o construcción de edificios de propiedad horizontal en zona no servida, deberán solicitar previamente a la concesionaria del servicio la **factibilidad** para el otorgamiento del servicio.

En dicha solicitud los interesados deberán informar, con carácter de declaración jurada, el uso o destino que le darán al agua suministrada por la Cooperativa, y acompañar la documentación solicitada por la Cooperativa a fin de que ésta pueda analizar debidamente el proyecto y efectuar el cálculo del costo respectivo, además de evaluar las necesidades técnicas para brindar a los nuevos usuarios el servicio acorde a las normativas vigentes.

Si no hubiere observaciones al proyecto y en caso de disponer de factibilidad para la prestación del servicio, la cooperativa procederá a confeccionar el presupuesto para el solicitante del servicio, quien deberá abonar *el cargo de infraestructura* que la obra demande; así como *el cargo de incorporación* necesario para la prestación del servicio, cuyos conceptos, valores y criterios de aplicación se especifican en los apartados que siguen, a fin de que la Cooperativa otorgue – una vez culminados los trabajos- el certificado de habilitación de obra, necesario para admitir futuras conexiones.

La concesionaria sólo otorgará el certificado de habilitación de obra y/o admitirá conexiones de nuevos usuarios cuando haya percibido en su totalidad el cargo de infraestructura y/o de incorporación y/o de

conexión según corresponda o bien se encuentre regularizado su pago de acuerdo a lo establecido en el presente régimen.

13.2) **Edificaciones en zona servida.**- En caso de subdivisiones de inmuebles urbanos y/o ampliaciones de inmuebles existentes y/o construcción de edificios de propiedad horizontal en zona servida, para la provisión del servicio de agua potable a las nuevas unidades de consumo, los propietarios y/o interesados autorizados por éste deberán informar a la Cooperativa, mediante una nota que tendrá el carácter de declaración jurada, el uso o destino que le darán al agua suministrada, y acompañar la documentación solicitada por la Cooperativa, a fin de que ésta pueda analizar debidamente el proyecto, evaluar las necesidades técnicas para brindar a los nuevos usuarios el servicio acorde a las normativas vigentes y determinar el pago de los cargos de incorporación y de conexión que correspondan.

La concesionaria sólo otorgará el certificado de habilitación de obra y/o admitirá conexiones de nuevos usuarios cuando haya percibido en su totalidad el cargo de incorporación y/o de conexión por las unidades de consumo adicionales que correspondan o bien se encuentre regularizado su pago de acuerdo a lo establecido en el presente régimen.

13.3) **Definiciones.** - Se entiende por **cargo de infraestructura** el monto que tiene derecho a percibir la concesionaria sólo cuando las nuevas urbanizaciones y/o loteos y/o subdivisiones de inmuebles urbanos y/o ampliaciones de inmuebles existentes y/o construcción de edificios de propiedad horizontal, se realicen fuera del área servida. Para su determinación se tendrá en cuenta el costo de instalación de las redes distribuidoras o colectoras que admitan conexiones domiciliarias, comprendiendo la provisión por parte de la concesionaria de los materiales necesarios y mano de obra para la realización de todos los trabajos relacionados con la ejecución de la obra. De no existir acuerdo de partes, en relación al precio solicitado por la Cooperativa en concepto de Costo de Infraestructura, el conflicto deberá resolverse en el seno del ENRESS (Ente Regulador de Servicios Sanitarios) de la provincia de Santa Fe.

Se entiende por **cargo de incorporación** el monto que tiene derecho a percibir la concesionaria por cada unidad de consumo en las nuevas urbanizaciones y/o loteos y/o construcción de edificios de propiedad horizontal que se realicen en área no servida; y el monto que tiene derecho a percibir la concesionaria por cada unidad de consumo adicional que corresponda en las subdivisiones de inmuebles urbanos y/o ampliaciones de inmuebles existentes y/o construcción de edificios de propiedad horizontal que se realicen dentro del área servida. Este cargo comprende el costo que le genera a la concesionaria la realización de

las obras y/o adecuaciones necesarias en su estructura de producción para poder prestar un servicio acorde a las normativas vigentes en dicha área.

Se entiende por **unidad de consumo** cada edificación con salida independiente a la calle o a un pasaje común con salida a la calle, destinada a vivienda, comercio, industria u otros fines, en donde la concesionaria deba garantizar el suministro de agua potable en las condiciones requeridas por la legislación vigente.

13.4) **Valores del cargo de incorporación.** – El monto a abonar por el propietario por cada cargo de incorporación será el que surja de aplicar el régimen tarifario vigente a la fecha del efectivo pago. A los fines de determinar el valor del cargo de incorporación y considerando que el costo de producción para el consumo promedio habitual de una unidad de consumo en área residencial (vivienda tipo) es de 12 m³ mensuales, se establecen los siguientes valores según el uso y destino que el usuario efectúe del agua suministrada:

A) **Área Residencial, inmuebles destinados a casa habitación:** abonarán la suma de \$373.750,00 por cada unidad de consumo más IVA.

B) **Otros Usos, inmuebles destinados a actividad comercial, industrial o de servicios:** el valor del cargo de incorporación será establecido por la concesionaria en base al proyecto y a los metros cúbicos mensuales que el propietario declare estima consumir para desarrollar la actividad por cada unidad de consumo. Para determinar su valor la concesionaria aplica la siguiente fórmula: Valor del cargo incorporación para área residencial (inciso A) dividido 12 (m³ de consumo promedio mensual en unidad de consumo área residencial) multiplicado por la cantidad de metros cúbicos de consumo mensual estimados por el usuario en su declaración. El resultado es el valor del cargo de incorporación área comercial, industrial o de servicios por unidad de consumo, al que se le debe adicionar el IVA. (Ej: si el consumo mensual estimado declarado por el usuario es de 24 m³, el valor del cargo de incorporación será de \$747.499,99 más IVA por unidad; surge de aplicar la fórmula $\$373.750,00 / 12 \times 24 = 747.499,99$).

13.5) **Criterio de aplicación:** A continuación, se establecen algunos criterios seguidos para el cobro del **cargo de incorporación** en situaciones previstas especialmente:

a) **Inmuebles preexistentes, demolidos para la realización de emprendimiento inmobiliario que comprende la construcción de varios departamentos o unidades de consumo:** Se bonificará una unidad de consumo por considerar que era preexistente y el propietario abonará un cargo de incorporación por cada departamento o unidad de consumo excedente.

b) *Loteos con fines de urbanización o destinados a áreas de servicios*: El propietario deberá abonar el valor de un cargo de incorporación por cada lote o parcela al valor que corresponda según su destino (Residencial o de Servicios).

c) *Usuarios que, realizando subdivisión de partida inmobiliaria o sin realizar subdivisión, construyen una segunda vivienda destinada a casa habitación de un familiar*. NO deberán pagar el cargo de incorporación, por considerarse su fin social.

d) *Usuarios que, realizando subdivisión de partidas inmobiliarias o sin realizar subdivisión, soliciten con fines de inversión una o más conexiones*: deberá abonar el cargo de incorporación a partir de la segunda conexión.

e) *Casos en que se detecte que existe una sola conexión preexistente para abastecer a un inmueble que ya se encuentra subdividido en 2 o más lotes o unidades funcionales de PH, sin que el propietario haya informado a la concesionaria esa subdivisión (se da cuando se advierte que el inmueble servido que antes contaba con una sola partida de impuesto inmobiliario, cambia su registración en catastro y aparece subdividido en dos o más lotes o unidades funcionales de PH, cada una de los cuales cuenta con su propia partida de impuesto inmobiliario y abona este tributo de manera independiente)*: La concesionaria tendrá derecho a percibir desde la subdivisión en catastro la tarifa mensual prevista en el artículo 5 incisos 22 y 23 b), por cada lote o unidad funcional de PH, a partir del segundo lote o unidad. El usuario deberá abonar un **cargo de incorporación** por cada lote o unidad adicional al momento en que solicite una nueva conexión al servicio, y a partir de la segunda (2da.) conexión, cualquiera sea la finalidad o destino para el que utilice el agua.

f) En situaciones no previstas expresamente resolverá el ente prestador del servicio el valor a percibir en concepto de cargo de incorporación.

13.4) **Forma de pago**: el solicitante podrá abonar los cargos de infraestructura y/ o incorporación de la siguiente manera:

a) **Constructoras de departamentos destinados a la venta; urbanizadores; industrias; fideicomisos inmobiliarios**: 60% al momento de solicitar la efectiva realización de la obra y el saldo en 2 cuotas mensuales y consecutivas más intereses por financiación.

b) **Resto de los casos**: podrán financiarlo junto al cargo de conexión entregando el importe equivalente al IVA y el saldo en 15 cuotas más interés por financiación.

Artículo 14.- Cambio de destino: la concesionaria tendrá derecho a cobrar de los usuarios, las diferencias en concepto de cargo de incorporación que surjan por utilizar el agua servida para un destino distinto al declarado al momento de solicitar la factibilidad y/ o la conexión del servicio.

Artículo 15.- Lugar y formas de Pago.- Las facturas podrán ser abonadas en el domicilio de la prestadora, sito en Av. Independencia N° 98 de la ciudad de Sunchales mediante efectivo (boletas menores a 10.000\$); tarjetas de crédito y débito: Visa; Mastercard; Maestro; Servtec; Argencard; MCDebit; Becas Nación; Lider; Cabal y C.F.S.A - Liber; en las Mutuales: Asociación Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes del Club Atlético Unión; Asociación Mutual de Ayuda Solidaria del Club Argentino (AMASCA); Asociación Mutual de Ayuda Entre Adherentes del Club Deportivo Libertad; locales adheridos a Tinsa S.A.; Débito automático en cuenta bancaria o empresas (consulte las adheridas); Link pagos: con el código de una factura anterior en cajeros de la red LINK o en Internet accediendo a www.linkpagos.com.ar las 24 horas todos los días del año; Pago electrónico en cajeros de la red BANELCO o en Internet accediendo a www.pagosmiscuentas.com; con QR en tu billetera virtual; APP Mercado Pago y por medio de la página de la cooperativa www.capsunchales.com.ar con el botón de Pago Cómodo.



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Número: RESCONJ-2026-00000135-APPSF-OD#EnReSS#D_Enress

SANTA FE

Martes 2 de Junio del 2026

Referencia: EE-2026-00002986-APPSF-OD

VISTO:

El expediente N° EE-2025-00002986-APPSF-OD de la Plataforma de Gestión Digital - "TIMBO", cuyas actuaciones se refieren a "SUNCHALES - COOPERATIVA - AUMENTO TARIFARIO AÑO 2026"; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Limitada, prestadora del servicio de provisión de agua potable en esa localidad, pone a consideración del Organismo los nuevos valores tarifarios autorizados mediante Ordenanza Municipal N° 3282/2026;

Que la Gerencia de Relaciones Institucionales, a pedido de la Gerencia de Análisis Económico Financiero, toma intervención en el orden 11 emitiendo opinión relacionada con los Cargos Especiales propuestos por el Prestador. El Cargo de Conexión no Convencional no detalla un monto que represente los costos específicos asociados a la ejecución de una conexión domiciliaria, ni las variantes que puedan presentarse de estas, quedando sujeto a un tratamiento discrecional, sujeto a cualquier tipo de variación de oferta y demanda;

Que a criterio de la Gerencia opinante, se deberían estandarizar las variantes de estas conexiones y establecer un importe fijo que cubra los costos de ejecución, a los efectos de garantizar la igualdad de tratamiento;

Que del análisis del articulado del Régimen Tarifario propuesto, en el Art. 11 – Reconexión- se consigna que en aquellos casos en los cuales el servicio ha permanecido interrumpido por un plazo superior a los 12 meses, su reconexión estará sujeta a la factibilidad para la prestación al servicio, lo que a priori, se contrapone con la obligatoriedad de conexión siempre que el servicio se encuentre disponible, requisito que además no se replica para inmuebles que con servicio disponible nunca estuvieron conectados;

Que en el mismo artículo, se establece que en el caso de no contar con servicio, producto de haber estado conectado de manera clandestina, el usuario deberá abonar el cargo de conexión previsto en el Art. 12, pero estipula *"menos el valor del medidor"*, lo cual resulta un trato desigual respecto de aquel usuario que solicita y tramita una conexión de manera legal, salvo que, el usuario por falta de pago, se le haya retirado el medidor y procede a conectarse de manera directa en la caja de registro, o que la conexión clandestina sea un by-pass al medidor instalado;

Que en el Art. 12 – Conexiones – se consigna que el usuario es responsable de la instalación y mantenimiento de la red a partir de la caja, lo que no es correcto, en razón de que el usuario no puede tener responsabilidades ni intervenir sobre las instalaciones que se encuentran en la esfera pública que son externas al domicilio, resultando responsables exclusivamente de la instalación y el mantenimiento de los servicios domiciliarios internos, cuyo límite se encuentra establecido por la línea de edificación municipal;

Que la Gerencia de Análisis Económico - Financiero, informa que la Prestadora acompaña la Ordenanza Comunal antes citada, aprobatoria del Régimen Tarifario para los servicios de agua potable y desagües cloacales, verificando su procedencia;

Que sin perjuicio de lo antes expresado, el área opinante agrega que concuerda con las observaciones al Régimen Tarifario formuladas por el área preopinante, sugiriendo proceder a la emisión del resolutorio que apruebe el nuevo Régimen Tarifario y las tarifas allí establecidas, autorizado mediante la Ordenanza Municipal N° 3282/2026;

Que la Gerencia de Asuntos Legales dictamina en concordancia con lo informado por las áreas intervinientes, además de observar el Art. 13, ya que podría dar lugar a situaciones conflictivas, siendo pertinente preservar por un lado el derecho del prestador a obtener los ingresos necesarios para cumplir con su cometido pero al mismo tiempo proteger los intereses en juego.

El área antes citada propicia el dictado del resolutorio que ordene la aprobación en general del Régimen Tarifario y los nuevos valores tarifarios allí contenidos, aconsejando requerir a la Prestadora la reconsideración de lo establecido en los Arts. 11, 12 y 13 de dicho Régimen Tarifario, disponiendo del



Provincia de Santa Fe

EnReSS

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

asesoramiento del EnReSS, para que conjuntamente con la Concedente se acuerden las modificaciones recomendadas dentro del plazo que al efecto se determine;

Que sin perjuicio de lo expresado precedentemente, y en tanto la Cooperativa se encuentre en la necesidad de facturar alguno de los conceptos involucrados en los artículos antes mencionados, deberá hacerlo saber al EnReSS y solicitar su autorización;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 26 inciso k), 66 inciso k), 81 a 84 y 88 de la Ley 11.220;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Aprobar en general el Régimen Tarifario para el servicio de provisión de agua potable propuesto por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Limitada, avalado por Ordenanza Municipal N° 3282/2026.

ARTICULO SEGUNDO: Tener por verificada la procedencia de los valores tarifarios puestos a consideración de este Organismo por parte de la Prestadora, autorizados por Ordenanza Municipal Nro. 3282/2026 conforme el Cuadro Tarifario que como Anexo Único forma parte de la presente, en un todo de acuerdo a los criterios sustentados por el Capítulo VII de la Ley N° 11.220 y en especial a lo dispuesto por los artículos 66 inciso k), 81 a 84 y 88 de dicho cuerpo legal, conforme lo expresado en los considerandos que anteceden.

ARTICULO TERCERO: Requerir a la Prestadora que, dentro del plazo de 20 (veinte) días, remita un nuevo Régimen Tarifario que incorpore las observaciones que constan en los considerandos que anteceden, el que deberá ser aprobado por la Concedente y elevado a este Organismo para su consideración y de corresponder su aprobación.

ARTICULO CUARTO: Regístrese, dése cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 103/21 TCP notifíquese a la Prestadora y a la Concedente, tómese nota en el Registro de Prestadores. Hecho, archívese.

Firmado digitalmente por WS de Firma Electrónica
Fecha: 2026.05.29 16:48:45 ART
20160633140 - Jorge Raúl Hurani
Directoría
Difusión
Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Firmado digitalmente por WS de Firma Electrónica
Fecha: 2026.05.29 17:05:43 ART
20134982145 - JORGE ALBERTO LAGNA
Directoría
Directorio
Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Firmado digitalmente por WS de Firma Electrónica
Fecha: 2026.06.02 11:27:13 ART
20165470600 - HUGO MARIA MARCUCCI
Director
Directorio
Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Firmado digitalmente por WS de Firma Electrónica
Fecha: 2026.06.02 12:02:58 ART
Razón: Gestion de tramites - Tímbo



Provincia de Santa Fe

EnReSS

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

ANEXO:

CUADRO TARIFARIO

Conceptos	Ordenanza Municipal N° 3282/2026		
	1er Tramo	2do Tramo	3er Tramo
Consumos Residenciales			
Primeros 2 m3	1.753,09	1.840,75	1.932,79
de 3 a 7 m3	1.937,83	2.034,72	2.136,46
de 8 a 10 m3	2.090,01	2.194,51	2.304,24
de 11 a 12 m3	2.509,19	2.634,65	2.766,38
de 13 a 14 m3	2.691,41	2.825,98	2.967,28
de 15 a 16 m3	2.792,74	2.932,38	3.079,00
de 17 a 18 m3	2.990,38	3.139,89	3.296,89
de 19 a 20 m3	3.033,56	3.185,24	3.344,50
de 21 a 29 m3	3.187,81	3.347,20	3.514,56
de 30 a 34 m3	3.235,57	3.397,34	3.567,21
de 35 a 50 m³	3.325,18	3.491,44	3.666,01
de 51 a 100 m³	3.491,43	3.666,00	3.849,31
de 101 a 199 m³	3.666,00	3.849,30	4.041,77
de 200 m³ en adelante	3.849,30	4.041,77	4.243,85
Inmuebles Residenciales con Obras en Construcción sin Final de Obra			
Primeros 2 m3	5.259,28	5.522,24	5.798,36
de 3 a 7 m3	5.813,49	6.104,17	6.409,38
de 8 a 10 m3	6.270,04	6.583,54	6.912,72
de 11 a 12 m3	7.527,57	7.903,94	8.299,14
de 13 a 14 m3	8.074,23	8.477,95	8.901,84
de 15 a 16 m3	8.378,23	8.797,14	9.237,00
de 17 a 18 m3	8.971,13	9.419,68	9.890,67
de 19 a 20 m3	9.100,68	9.555,71	10.033,50
de 21 a 29 m3	9.563,43	10.041,60	10.543,68
de 30 a 34 m3	9.706,70	10.192,03	10.701,63
de 35 a 50 m³	9.975,53	10.474,31	10.998,03
de 51 a 100 m³	10.474,30	10.998,00	11.547,92
de 101 a 199 m³	10.998,00	11.547,90	12.125,30
de 200 m³ en adelante	11.547,90	12.125,30	12.731,56

"2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López"

DO-2026-00002238-APPSF-OD#EnReSS



Provincia de Santa Fe



Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

Consumos Comerciales			
Primer m3	2.279,04	2.392,99	2.512,64
de 2 a 10 m3	2.717,04	2.852,89	2.995,54
De 11 a 16 m4	3.630,57	3.812,10	4.002,71
de 17 a 20 m3	3.943,61	4.140,79	4.347,83
de 21 a 34 m3	4.206,23	4.416,54	4.637,37
de 35 a 50 m3	4.322,75	4.538,88	4.765,83
de 51 a 100 m3	4.538,87	4.765,82	5.004,11
de 101 a 199 m3	4.765,82	5.004,11	5.254,31
de 200 m3 en adelante	5.004,08	5.254,29	5.517,00
Inmuebles Comerciales con Obras en Construcción sin Final de Obra			
Primer m3	6.837,11	7.178,97	7.537,92
de 2 a 10 m3	8.151,12	8.558,68	8.986,62
De 11 a 16 m4	10.891,72	11.436,30	12.008,12
de 17 a 20 m3	11.830,83	12.422,37	13.043,49
de 21 a 34 m3	12.618,68	13.249,62	13.912,10
de 35 a 50 m3	12.968,24	13.616,65	14.297,48
de 51 a 100 m3	13.616,62	14.297,45	15.012,33
de 101 a 199 m3	14.297,45	15.012,32	15.762,94
de 200 m3 en adelante	15.012,25	15.762,86	16.551,00
Fondo de Obra para usuarios con medidores	2.744,49	2.881,72	3.025,80
Fondo de Obra para usuarios sin medidores	2.744,49	2.881,72	3.025,80
Cargo Fijo para usuarios con medidor	5.670,40	5.953,92	6.251,62
Cargo Fijo para usuarios sin medidor	5.265,30	5.528,57	5.804,99
Inmuebles deshabitados - Lotes Baldíos:			
Fdo. de Obra - Con medidor	2.744,49	2.881,72	3.025,80
Fdo. de Obra - Sin medidor	2.744,49	2.881,72	3.025,80
Cargo Fijo	5.265,30	5.528,57	5.804,99
Cargo de Conexión (Art. 12.)			
Cargo de Conexión - Convencional - Tipo 1	495.218,75	495.218,75	495.218,75
Cargo de Reconexión	28.130,30	28.130,30	28.130,30
Cargo de Incorporación (Art. 13.2):			
Área Residencial	373.750,00	373.750,00	373.750,00
Área de Servicios, Actividades Comerciales o Industriales	a definir	a definir	a definir

"2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López"

DO-2026-00002238-APPSF-OD#EnReSS



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: DO-2026-00002238-APPSF-OD#EnReSS

SANTA FE

Referencia: RESCONJ-2026-00000135-APPSF-OD#EnReSS#D_Enress
Martes 2 de Junio del 2026

El documento fue importado por el sistema Timbó.

Firmado digitalmente por WS de Firma Electrónica
Fecha: 2026.05.29 16:48:46 ART
20160633140 - Jorge Raúl Hurani
Directoría
Directorio
Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Firmado digitalmente por WS de Firma Electrónica
Fecha: 2026.05.29 17:05:43 ART
20134962145 - JORGE ALBERTO LAGNA
Directoría
Directorio
Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Firmado digitalmente por WS de Firma Electrónica
Fecha: 2026.06.02 11:27:17 ART
20165470800 - HUGO MARIA MARCUCCI
Director
Directorio
Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Firmado digitalmente por WS de Firma Electrónica
Fecha: 2026.06.02 12:02:58 ART
Razón: Gestion de tramites - Timbó